



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 4

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª

N.I.G.: 4109145320220000819

Procedimiento: Procedimiento abreviado 61/2022. Negociado: 1

Recurrente:

Letrado: SONIA GUADALUPE QUITIÑO ALEMAN

Demandado/os: SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN SEVILLA

Letrados: ABOGACIA DEL ESTADO DE SEVILLA

Acto recurrido: Resolución desestimatoria de 10/12/21 recaída en expediente n° 410020210005253

D./Dª. ROCIO NAVARRO MARTIN, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 4.

Doy fe que en el recurso contencioso - administrativo número 61/2022, se ha dictado Sentencia del siguiente contenido literal:

S E N T E N C I A N° 125/2022

En SEVILLA, a la fecha de la firma.

VISTO por Dª Josefa Nieto Romero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 4 de los de Sevilla, el Recurso Contencioso Administrativo n° 61 de 2.022 interpuesto por Don [Nombre], representado y asistido por la Letrado Doña Sonia Guadalupe Quiteño Alemán, contra la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, representada y asistida la Administración demandada por el Sr. Abogado del Estado, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por, el anteriormente indicado, interviniendo en su propio nombre y derecho, se presentó escrito, que fue turnado a este Juzgado, y registrado con el número 61 de 2.022, por el que interponía Recurso Contencioso Administrativo, contra Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla mediante la cual se deniega la Residencia Temporal por Circunstancias excepcionales (Laboral) inicial y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportuno, terminaba solicitando que se dicte sentencia mediante la cual, se anule la resolución impugnada, concediendo dicha autorización.

Segundo.- Previo examen de la jurisdicción y competencia, se admitió la demanda a trámite, se reclamó el expediente administrativo, que una vez recibido fue puesto de manifiesto al recurrente, y se señaló para la celebración del juicio el día 29 de Junio pasado, en cuyo acto por la parte actora se ratificó en la demanda formulada, y compareciendo la



Código Seguro De Verificación:	8Y12VJCP34VHY975MZQXZ8BLAG9T54	Fecha	11/07/2022
Firmado Por	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/7



Es copia auténtica de documento electrónico



Administración demandada, con aportación de nota para la vista, se interesó la desestimación del Recurso formulado.

Tercero.- Habiéndose interesado el recibimiento del Recuso a prueba, se aportó documental, tras lo cual se elevaron a definitivas las conclusiones, acordándose seguidamente declarar las actuaciones vistas para sentencia.

Cuarto.- En la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El ahora demandante, nacional de Nicaragua impugna la denegación de la solicitud de Autorización Temporal por Circunstancias Excepcionales (inicial)-Arraigo Laboral, al estimarse que la relación laboral que sirve de base a la solicitud de Residencia Temporal por Circunstancias Excepcionales Inicial (Arraigo Laboral), se ha producido cuando ya se le había denegado la Protección Internacional el 30/4/2021.

En la demanda se viene a alegar que presentó la solicitud ahora denegada, acreditando una vida laboral de 7 meses y 23 días. Igualmente aduce que el hoy demandante procedió a formular Recurso de Reposición donde se piden medidas cautelares y que fue presentado ante el Ministerio de Interior el día 19 de mayo de 2021, y por lo tanto tenía derecho a vivir y trabajar en España de conformidad con lo que dispone el art 117 de la LRAP y PAC. Que igualmente así lo ha entendido la Subdirección General de Protección Internacional, con el certificado de acto presunto que aporta en el acto de la vista de fecha 5/3/2022. Igualmente alega Sentencia del Tribunal Supremo en relación con la forma de acreditar la relación laboral.

Asimismo alega estar totalmente integrado en nuestro país, y que cumple los requisitos previstos en el art 124 del RD 557/201, y vulneración de la jurisprudencia del TS sentada, entre otros la STS 1802 y 1806/2021.

Segundo.- La motivación de la resolución impugnada al objeto de denegar la solicitud formulada por el hoy demandante viene a considerar en sus fundamentos jurídicos lo siguiente: " SEGUNDO: Se ha tenido en cuenta la Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2009 por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular establece en su considerando 2 que uno



Código Seguro De Verificación:	8Y12VJCP34VHY975MZXQZ8BLAG9T54	Fecha	11/07/2022
Firmado Por	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/7





de los factores de atracción de inmigrantes de forma clandestina a la UE es la posibilidad de encontrar trabajo y que, por ello, deben adoptarse medidas para atajar ese factor de atracción, centrándose principalmente en la prohibición general del empleo de nacionales de terceros países (considerando 3) que no tengan derecho a residir en la Unión Europea y en la imposición de sanciones a los empleadores que no la respeten. Teniendo en cuenta los principios de efecto directo y primacía, así como el principio de cooperación leal recogidos en el artículo 4 del Tratado de la UE, lo anterior prefigura la forma en la que debe aplicarse el artículo 124.1 del ROEX. Se ha tenido en consideración, asimismo, que la propia autorización de arraigo laboral se regula en el Título V del ROEX denominado "residencia temporal por circunstancias excepcionales". Esto es, vías de acceso a la situación de regularidad que tienen carácter extraordinario. De lo anterior se deduce que no es posible entender que cualquier tipo de relación laboral con la entidad que fuere pueda derivar en la obtención de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo laboral ya que ello convertiría en superflua la regulación del régimen general de extranjería y desvirtuaría el propio concepto de arraigo que exige, en palabras del Supremo, una vinculación especial con nuestro país. TERCERO: Una vez examinados los informes y las circunstancias que constan en el expediente, no se ha acreditado la concurrencia de los requisitos previstos en la normativa aplicable, concretamente, la persona solicitante se encuentra de alta como trabajador sin autorización para residir y trabajar en España, según consulta realizada a la base de datos de Tesorería General de la Seguridad Social. Tal hecho constituye una infracción del ordenamiento jurídico contemplado en el artículo 53.1.b) de la Ley Orgánica mencionada, considerando este centro que se ha dado un uso abusivo del derecho teniendo en cuenta las reglas generales contempladas en los artículos 6 y 7 del Código Civil. La persona interesada estuvo en situación regular por protección internacional hasta el 30/04/21 momento en el que se le notificó la denegación."

Tercero.- Como bien aduce el Sr Abogado del Estado, la autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, tiene carácter excepcional.

La STS de fecha 25/3/2021, alegada por parte del demandante, viene a establecer que

A la vista de cuanto hemos razonado, nuestra respuesta a la cuestión sobre la que se ha apreciado interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia debe ser que para



Código Seguro De Verificación:	8Y12VJCP34VHY975MZXQZ8BLAG9T54	Fecha	11/07/2022
Firmado Por	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/7





poder obtener una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo laboral no es imprescindible que la acreditación de la relación laboral y de su duración lo sea exclusivamente a través de los medios establecidos en el párrafo segundo del art. 124.1 del Real Decreto 557/11, de 20 de abril (EDL 2011/36564), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 (EDL 2000/77473), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 (EDL 2009/271069), pudiendo acreditarse por cualquier medio de prueba válido, incluido el certificado de vida laboral que acredite una relación laboral derivada de una anterior autorización de residencia que hubiera perdido vigencia.

Igualmente la STS de fecha 29/4/21 sienta la siguiente doctrina "Para poder obtener la autorización de residencia por razones de arraigo laboral a la que se refiere el art 124.1 del Reglamento de Extranjería, el solicitante deberá acreditar que dentro de los dos años anteriores a la solicitud, ha tenido relaciones laborales en España con una duración no inferior a seis meses.

Cuarto.- El recurrente presentó solicitud de Protección Internacional que le fue denegada y siendo notificada la misma el 30/4/21, dictada en el expediente 194103050020/0 . El día 30/6/2021, procedió a presentar solicitud de permiso. En el informe de vida laboral que aparece al folio 80, aparece que en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, y antes de que le fuese notificada la denegación de la solicitud de Protección Internacional el recurrente trabajo 176 días.

Igualmente consta que contra la Resolución de Denegación de Asilo, ha procedido a presentar Recurso de Reposición, en el que venia a interesar la medida cautelar al objeto de que se valoren las Medidas Cautelares solicitadas en cuanto a su derecho a seguir laborando y de alta. Asimismo consta que el día 22 de Junio de los corrientes, solicito certificado de acto presunto por silencio administrativo positivo.

También aparece, al haberlo aportado la parte demandante en el acto de la vista, un certificado de acto presunto, en relación a otro expediente, en el que se indicaba expresamente lo siguiente:"Que de acuerdo con el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se entiende suspendida la ejecución de la resolución desestimatoria del procedimiento de protección internacional



Código Seguro De Verificación:	8Y12VJCP34VHY975MZXQZ8BLAG9T54	Fecha	11/07/2022
Firmado Por	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/7





con número de referencia 194110030030, por no haberse dictado y notificado resolución sobre el recurso de reposición interpuesto ni sobre la solicitud de suspensión presentada por, ..., con NIE ..., habiendo transcurrido un mes desde la entrada en el registro electrónico del Ministerio del Interior de dicha solicitud, con lo que mantiene sus derechos y obligaciones como solicitante de asilo conforme establece el artículo 18 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, hasta que se dicte resolución expresa.”

Quinto.- Pues bien, sin perjuicio del carácter excepcional y no ordinario que tiene la Autorización de Residencial solicitada, no puede obviarse que el demandante a la fecha de la solicitud ahora denegada, acredita más de seis meses de relación laboral en el periodo de dos años anteriores a su solicitud.

Igualmente, y sin perjuicio de lo que dispone la DA 1ª 2 e) de la Ley 39/2015, y de que no es pacífico que pueda estimarse que sea de aplicación lo dispuesto en el art 117 de dicha Ley, lo que no puede obviarse es que, como se acredita por la parte demandante, la Subdirección General de Protección Internacional, viene entendiendo ser de aplicación lo dispuesto en el art 117.3 de la Ley 39/2015, osea tener por suspendida la ejecución de la resolución desestimatoria del procedimiento de protección internacional, y así expresamente lo indica en el certificado de acto presunto de fecha 22 de Marzo de 2.022, anteriormente transcrito, aunque a los únicos efectos de mantener los derechos y obligaciones del solicitante de asilo que se regulan en el art 18 de la Ley 12/2009, que no contempla el derecho a trabajar, dado que este se encuentra en el art 32 de dicha Ley.

Dichas circunstancias, va a posibilitar que deba estimarse que el periodo trabajado cuando al demandante ya se le había notificado la resolución de denegación de la solicitud de Protección Internacional, deba de ser computado a los efectos de la autorización que solicitó en su día, dado además que se constata que el recurrente ha trabajado un total de 176 días anteriores a la fecha de la notificación de la denegación de la Protección Internacional, por lo cual, ha de estimarse que el acto administrativo impugnado no es conforme a Derecho.

Sexto.- En relación con las costas , existe a juicio de este proveyente motivo de exclusión, dado las dudas de derecho que subyace, por lo cual, no se realiza pronunciamiento sobre las costas causadas, art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,



Código Seguro De Verificación:	8Y12VJCP34VHY975MZXQZ8BLAG9T54	Fecha	11/07/2022
Firmado Por	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/7





En atención a lo expuesto,

F A L L O

Que **debo estimar y estimo** el recurso contencioso administrativo interpuesto por Don [Nombre] contra la resolución indicada en el antecedente de hecho primero de esta resolución, debiendo anular la misma por no ser conforme a Derecho y en consecuencia se ordena a la demandada, la concesión de Autorización de Residencia y Trabajo por cuenta ajena Inicial por Circunstancias Excepcionales (Arraigo Laboral). Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que **contra la misma puede interponerse Recurso de Apelación** a presentar en este Juzgado en el plazo de 15 días desde su notificación, mediante escrito motivado, PREVIA CONSIGNACION. Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Grupo Santander nº 4127 000085 0061 22 debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código "22", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Intégrese esta Resolución en el Libro correspondiente. Una vez firme la sentencia, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que en el día de hoy el Ilmo/a Sr/a Magistrado/a-Juez de este órgano judicial hace entrega de la sentencia de fecha de la firma que es pública, y libro testimonio de la misma que queda unido a las actuaciones, llevándose el original al Libro Registro correspondiente y procediendo a su notificación a las partes.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VJCP34VHY975MZQZ8BLAG9T54	Fecha	11/07/2022
Firmado Por	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/7





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

En SEVILLA a la fecha de la firma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA D.D^a
ROCIO NAVARRO MARTIN

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en SEVILLA, a la fecha de la firma.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VJCP34VHY975MZXQZ8BLAG9T54	Fecha	11/07/2022
Firmado Por	MARIA DEL ROCIO NAVARRO MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/7

